

**REGLAMENTO MARCO  
PARA LAS COMISIONES SECTORIALES  
Crue Universidades Españolas**

Aprobado en la Asamblea General  
celebrada en Toledo el día 6 de febrero de 2020



## ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
TÍTULO PRIMERO. DEFINICION, OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO .....	4
Artículo 1.- Definición y Objetivos Generales. ....	4
Artículo 2.- Naturaleza y Fines.....	4
Artículo 3.- Creación de Comisiones Sectoriales .....	5
Artículo 4.- Funcionamiento y organización de las Comisiones Sectoriales .....	5
Artículo 5.- Relación de las Comisiones Sectoriales con los órganos de Gobierno de Crue .....	5
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES .....	6
Artículo 6.- Composición de las Comisiones Sectoriales .....	6
Sección 1ª. Órganos colegiados de las Comisiones Sectoriales .....	6
Artículo 7.- Composición y funciones del Pleno de la Comisión Sectorial .....	6
Artículo 8.- Funciones del Pleno .....	7
Artículo 9.- Funcionamiento del Pleno de la Comisión Sectorial .....	7
Artículo 10.- Composición del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.....	8
Artículo 11.- Funciones del Comité Ejecutivo .....	8
Artículo 12.- Comité Ejecutivo Ampliado.....	9
Sección 2ª. Órganos unipersonales de las Comisiones Sectoriales.....	9
Artículo 13.- Presidencia de la Comisión Sectorial.....	9
Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Sectorial .....	10
Artículo 15.- Vocales del Comité Ejecutivo.....	11
Sección 3ª. Otros órganos de las Comisiones Sectoriales .....	11
Artículo 16.- Comisión de Coordinación Intersectorial .....	11
Artículo 17.- Grupos de Trabajo de las Comisiones Sectoriales .....	12
Artículo 18.- Grupo de Trabajo Intersectorial .....	13
Sección 4ª. Relaciones de Colaboración con otras estructuras .....	13
Artículo 19.- Colaboración con Redes Universitarias .....	13
TÍTULO TERCERO REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES.....	14
Artículo 20.- Estructura y Contenido .....	14
Artículo 21.- Interpretación del Reglamento .....	14



DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ADAPTACIÓN FUNCIONAMIENTO.....	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL: DENOMINACIONES.....	15
DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.....	15



## **PREÁMBULO**

Conforme a los Estatutos de Crue Universidades españolas (en adelante, Crue), las Comisiones Sectoriales se definen como órganos de asesoramiento y trabajo de Crue con el objetivo de apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por sus órganos de gobierno, el desarrollo de la estrategia de Crue y alcanzar sus objetivos. Por otro lado, también se constituyen para facilitar una más estrecha colaboración entre las Universidades en un área determinada de su actividad.

Siendo evidente la importancia que para el buen desarrollo de las funciones de Crue tiene la adecuada coordinación con estas Comisiones, parece necesario establecer una normativa que garantice un marco flexible de coordinación y que, además, permita su adecuación a las singularidades de cada una de ellas.

El presente Reglamento tiene por objeto dotar a las Comisiones Sectoriales de un marco normativo común que armonice su funcionamiento con independencia del desarrollo reglamentario específico que cada una de ellas pudiera necesitar.

## **TÍTULO PRIMERO. DEFINICION, OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 1.- Definición y Objetivos Generales.**

1. Las Comisiones Sectoriales son órganos de asesoramiento y trabajo, que se crean para apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General y del Comité Permanente de Crue, así como para alcanzar los objetivos generales de Crue y garantizar una colaboración más estrecha entre las Universidades que constituyen la asociación.
2. A este respecto, se considerarán Comisiones Sectoriales de Crue las que determine como tales la Asamblea General de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

### **Artículo 2.- Naturaleza y Fines**

1. Los fines y funciones de cada Comisión Sectorial se alinearán con los objetivos generales de Crue, y estarán sujetos a las directrices y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Permanente de la asociación.
2. En caso de encargo expreso y para una actividad concreta, acordada por la Asamblea a propuesta del Presidente de Crue o del Comité Permanente, la Comisión Sectorial deberá informar sobre el desarrollo de la actividad encomendada, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Asamblea General o el Comité Permanente, respectivamente.



3. Las Comisiones Sectoriales, salvo delegación expresa de la Asamblea General, no cuentan con capacidad decisoria ni de representación de Crue.

### **Artículo 3.- Creación de Comisiones Sectoriales**

1. La Asamblea General de Crue podrá acordar la creación de Comisiones Sectoriales en nuevas áreas de actividad, así como la reorganización o eliminación de las ya existentes.
2. Para la creación de nuevas Comisiones Sectoriales, así como para la reorganización o eliminación de las ya existentes, se presentará una memoria justificativa de las causas que lo aconsejan, que incluirá una memoria económica y de recursos bien por la propia Comisión Sectorial para su examen y consideración por el Comité Permanente o bien por el propio Comité Permanente. En todo caso, se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
3. Las Comisiones Sectoriales existentes se detallan en un Anexo de este Reglamento Marco, que se actualizará de forma automática cuando proceda.

### **Artículo 4.- Funcionamiento y organización de las Comisiones Sectoriales**

1. Anualmente, quienes presidan las Comisiones Sectoriales remitirán al Comité Permanente el Plan de Actividades a desarrollar, junto con la propuesta de financiación correspondiente, así como la Memoria de las Actividades realizadas para su aprobación e información, respectivamente, por la Asamblea General.
2. Las Comisiones Sectoriales aportarán la información y documentación que, en el ámbito de sus actividades, les sea requerida por los órganos de gobierno de Crue.

### **Artículo 5.- Relación de las Comisiones Sectoriales con los órganos de Gobierno de Crue**

1. La Secretaría General de Crue, con la supervisión del Comité Permanente, en función de los recursos disponibles y, tras priorizar la actividad propia y estratégica de los órganos de gobierno de Crue, prestará a las Comisiones Sectoriales las labores de coordinación y apoyo que requieran para facilitar el cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan de Actividades aprobado por la Asamblea General.
2. La Secretaría General, con la supervisión del Comité Permanente, establecerá protocolos y procedimientos de actuación en su relación con las Comisiones Sectoriales, y en orden a garantizar la coordinación con las mismas.



## **TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES**

### **Artículo 6.- Composición de las Comisiones Sectoriales**

1. Las Comisiones Sectoriales estarán constituidas por:
  - a. Órganos colegiados: Pleno y Comité Ejecutivo.
  - b. Órganos unipersonales: Presidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a y Vocales

### ***Sección 1ª. Órganos colegiados de las Comisiones Sectoriales***

### **Artículo 7.- Composición y funciones del Pleno de la Comisión Sectorial**

1. El Pleno estará constituido por:
  - a. Un Presidente/a, designado por la Asamblea General de Crue, a propuesta del Presidente/a de Crue, de entre los Rectores/as miembros de la Asamblea General.
  - b. Un miembro por cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rector/a, debiendo ser Vicerrector/a, Gerente/a, Secretario/a General o miembro del Equipo de Dirección de la Universidad, y comunicado a la Secretaría General.
  - c. La persona titular de la Secretaría General de Crue y la persona de la Secretaría General responsable de la coordinación de la Comisión Sectorial correspondiente
2. Con carácter extraordinario, el Rector/a de cada Universidad podrá delegar en otra persona del equipo de dirección para la participación en un Pleno concreto. A tal efecto deberá remitir una autorización escrita a la Secretaría General de Crue para la convocatoria del Pleno de que se trate.
3. Cualquier miembro del Pleno, debidamente designado, podrá delegar su representación en el Pleno en otro miembro del mismo. La representación deberá otorgarse por escrito a la Secretaría General de Crue y con carácter especial para cada reunión concreta del Pleno.



## **Artículo 8.- Funciones del Pleno**

1. Corresponde al Pleno de la Comisión Sectorial:
  - a. Planificar la organización, el funcionamiento y las actividades de la Comisión Sectorial, de forma que sus objetivos estén alineados con los objetivos generales y la estrategia de Crue.
  - b. Elegir a los Vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.
  - c. Crear Grupos de Trabajo y establecer colaboraciones con Redes universitarias y otros grupos específicos, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial
  - d. Elegir, en su caso, a los Coordinadores/as de los Grupos de Trabajo y a los miembros del Pleno que coordinaran la colaboración con las Redes Universitarias.
  - e. Aprobar provisionalmente, de forma anual, el Plan de Actividades a realizar y su financiación, así como informar de la Memoria de Actividades realizadas de la Comisión Sectorial.
  - f. Realizar aquellos estudios, informes, actividades y acciones que, en el ámbito de su competencia, le puedan encargar los órganos de gobierno de Crue.

## **Artículo 9.- Funcionamiento del Pleno de la Comisión Sectorial**

1. Las sesiones ordinarias del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días naturales de antelación por el Presidente/a.
2. La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de al menos un tercio de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple del Pleno constituido.
3. El Pleno de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo solicite el Comité Ejecutivo, o el 30% de los miembros del Pleno.
4. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial, podrá invitar a los Plenos, con voz pero sin voto, a los Coordinadores/as de los Grupos de Trabajo, a los Coordinadores/as de las Redes universitarias y a cualquier otra persona que, por razón de la materia a tratar, se considere oportuno, en atención a la continuidad y responsabilidad de su ámbito de actuación.



## **Artículo 10.- Composición del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial**

1. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial estará compuesto por:
  - a. El Presidente/a de la Comisión.
  - b. Cinco Vocales elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros.
  - c. Un Vocal designado, de entre los Gerentes y Gerentas, por el Pleno de la Comisión Sectorial de Crue-Gerencias, cuando el Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial lo solicite y sea ratificado por el Pleno.
  - d. El Secretario/a General de Crue en cumplimiento de sus funciones.
  - e. Asistirá a las reuniones, con voz, pero sin voto, la persona de la Secretaría General responsable de la coordinación de la Comisión Sectorial.

## **Artículo 11.- Funciones del Comité Ejecutivo**

1. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial:
  - a. Programar y desarrollar las propuestas aprobadas en el Pleno.
  - b. Proponer al Pleno la constitución de nuevos Grupos de Trabajo, la renovación o cierre de los existentes, y gestionar su coordinación y actividades en el marco de la Comisión Sectorial.
  - c. Proponer al Pleno, cuando así proceda, la colaboración con las Redes universitarias de su ámbito.
  - d. Coordinar y elaborar anualmente el Plan de Actividades a desarrollar incluyendo su propuesta de financiación y la Memoria de las Actividades realizadas, que se presentarán al Pleno para su aprobación e información respectivamente.

Las actividades más destacadas y las de mayor interés para Crue y el sistema universitario español formarán parte del Plan y la Memoria común de todas las Comisiones Sectoriales, que se elevará a la Asamblea General para su aprobación e información respectivamente.

- e. Ejercer las funciones atribuidas al Pleno de la Comisión Sectorial, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano para su ratificación.





- f. Designar al Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Sectorial conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
  - g. Todas aquellas funciones que por delegación le otorgue el Pleno de la Comisión Sectorial.
2. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente/a de la Comisión Sectorial, o lo soliciten tres de sus miembros.

#### **Artículo 12.- Comité Ejecutivo Ampliado.**

A las reuniones del Comité Ejecutivo podrán asistir, por invitación del Presidente/a de la Comisión Sectorial, los Coordinadores/as de los Grupos de Trabajo y/o los Coordinadores/as de la colaboración entre la Comisión Sectorial y las Redes universitarias, así como aquellas otras personas que se estime oportuno. En este caso, el órgano será denominado Comité Ejecutivo Ampliado.

#### **Sección 2ª. Órganos unipersonales de las Comisiones Sectoriales**

##### **Artículo 13.- Presidencia de la Comisión Sectorial**

1. El Presidente/a de la Comisión Sectorial será designado por la Asamblea General de Crue, a propuesta del Presidente/a, de entre los Rectores/as miembros de la Asamblea
2. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.
3. Corresponderá al Presidente/a:
  - a. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo Ampliado
  - b. Formular propuestas al Pleno, al Comité Ejecutivo y al Comité Ejecutivo Ampliado.
  - c. Informar al Comité Permanente de Crue sobre las actividades y acciones desarrolladas por la Comisión Sectorial y su financiación, y recabar su aprobación para aquellas acciones que así lo requieran



- d. Cualesquiera otras funciones no reservadas específicamente a otros órganos de la Comisión o aquellas que la Asamblea General o el Comité Permanente delegue expresamente.

#### **Artículo 14.- El Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Sectorial**

1. El Secretario/a Ejecutivo/a será designado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente/a de la Comisión Sectorial, de entre los Vocales elegidos por el Pleno.
2. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección mientras mantenga la condición de vocal del Comité Ejecutivo.
3. Corresponderá al Secretario/a Ejecutivo/a:
  - a. Colaborar con el Presidente/a en las tareas de organización, coordinación y seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo o del Comité Ejecutivo Ampliado cuando corresponda.
  - b. Convocar, por orden del Presidente/a, las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo Ampliado.
  - c. Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo Ampliado, levantando acta de las sesiones e informando y haciendo seguimiento de los acuerdos.
  - d. El Secretario/a Ejecutivo/a, enviará el acta de cada sesión del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo Ampliado, una vez aprobadas, a la Secretaría General de Crue, como depositaria de las mismas.
  - e. Ejercer aquellas funciones que por delegación le otorgue el Presidente/a.
  - f. El Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Sectorial deberá informar periódicamente a la Secretaría General de Crue de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Sectorial, y siempre que su titular lo solicite.
  - g. El Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Sectorial formará parte y asistirá en representación de su sectorial, a las reuniones de la Comisión de Coordinación Intersectorial.
  - h. El Secretario/a Ejecutivo/a cesará por renuncia voluntaria, por revocación de su nombramiento por el Comité Ejecutivo, por pérdida de su condición de



Vocal o por pérdida de su condición de miembro del Pleno de la Comisión Sectorial.

#### **Artículo 15.- Vocales del Comité Ejecutivo.**

1. Los Vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial serán elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial, de entre sus miembros, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva una sola vez.
2. Los Vocales ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.
3. Los Vocales cesarán por renuncia voluntaria, por revocación de su nombramiento por el Pleno de la Comisión Sectorial o por pérdida de su condición de miembros de dicho Pleno.

#### **Sección 3ª. Otros órganos de las Comisiones Sectoriales**

#### **Artículo 16.- Comisión de Coordinación Intersectorial**

1. La Comisión de Coordinación Intersectorial estará formada por los Secretarios/as Ejecutivos/as de cada una de las Comisiones Sectoriales, el Secretario/a General de Crue y un Vicepresidente/a Adjunto/a de Crue.
2. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Vicepresidente/a Adjunto/a, y en su ausencia por la persona titular de la Secretaría General de Crue. Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas de la Secretaría General que coordinan las Comisiones Sectoriales.
3. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y, con carácter general, previamente a las reuniones del Presidente de Crue con los Presidentes/as de las Comisiones Sectoriales.
4. Corresponde a la Comisión de Coordinación Intersectorial:
  - a. Promover el trabajo colaborativo intersectorial y la comunicación entre las Comisiones Sectoriales para una mejor coordinación de los temas y actividades de interés para las mismas y para la estrategia de Crue.
  - b. Preparar los asuntos a tratar en las reuniones trimestrales del Presidente/a de Crue con los Presidentes/as de las Comisiones Sectoriales.
  - c. Priorizar las actividades del Plan de actividades en base a las estrategias y objetivos de Crue y hacer una propuesta de asignación de los recursos disponibles y presupuestos de las actividades, para su



consideración por parte de los respectivos Presidentes/as de las Comisiones Sectoriales y del Comité Permanente de Crue.

- d. Procurar el alineamiento político y estratégico de las Comisiones Sectoriales entre sí y con la estrategia y los objetivos generales de Crue.
- e. Coordinar, programar y realizar el seguimiento de las actividades y proyectos intersectoriales.
- f. Elaborar un calendario anual conjunto de plenos y actividades.
- g. Elaborar una memoria anual conjunta con las actividades y acciones más relevantes para su remisión al Comité Permanente de Crue y a la Asamblea General.
- h. Cumplir cualesquiera otras funciones que pudiera asignarle el Comité Permanente o el Comité Permanente Ampliado.

#### **Artículo 17.- Grupos de Trabajo de las Comisiones Sectoriales**

1. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá, a propuesta de su Comité Ejecutivo o del Comité Permanente de Crue, y para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo.
2. Dichos Grupos de Trabajo estarán formados por miembros del Pleno y por los representantes de las universidades asociadas designadas expresamente por sus respectivos Rectores.
3. Deberán ser coordinados por un miembro del Pleno, que será elegido por el mismo de entre sus miembros para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva una sola vez. El Coordinador/a del Grupo representará al Grupo respectivo ante el Pleno de la Comisión Sectorial.

Excepcionalmente y a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando el ámbito de trabajo así lo requiera, los Grupos de Trabajo podrán ser coordinados por representantes de las universidades que no sean miembros del Pleno. Para ello, el Rector/a de la Universidad a la que pertenece el representante que no es miembro del Pleno, deberá remitir su conformidad con respecto a que coordine el Grupo de Trabajo por escrito a la Secretaría General de Crue y al Presidente/a de la Comisión Sectorial. Dicha conformidad estará vigente mientras dure el mandato del Rector.

4. El Pleno, a propuesta de su Comité Ejecutivo, podrá declarar finalizada la vigencia de los grupos de trabajo por la conclusión de los trabajos para los que fueron creados y/o cuando haya causas justificadas que lo aconsejen.
5. Si el Comité Ejecutivo así lo considera, en función de su ámbito de experiencia, podrá invitar a expertos/as reconocidos/as a participar en el Grupo de Trabajo.



6. El Coordinador/a del Grupo de Trabajo será responsable de la coordinación de las actividades y de llevar un registro de los miembros de su Grupo de Trabajo, de sus reuniones y de sus actividades.
7. El Coordinador/a del Grupo de Trabajo asistirá con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo Ampliado por invitación del Presidente/a de la Comisión Sectorial.
8. El Coordinador/a del Grupo de Trabajo cesará por renuncia voluntaria, por revocación de su nombramiento por el Pleno de la Comisión Sectorial, por pérdida de su condición de miembro de dicho Pleno, por finalización de la vigencia del Grupo de Trabajo o, en caso de que no sea miembro del Pleno, por finalización del mandato del Rector/a que dio su conformidad a que coordinara dicho grupo de trabajo.

#### **Artículo 18.- Grupo de Trabajo Intersectorial**

La Asamblea General de Crue, el Comité Permanente o la Comisión de Coordinación Intersectorial podrán crear Grupos de Trabajo formados por representantes de diferentes Comisiones Sectoriales, debidamente designados desde el Rectorado de su universidad, y por expertos/as externos/as para realizar trabajos y encargos específicos. Estos Grupos de Trabajo elegirán de entre sus componentes, sean representantes de Comisiones Sectoriales o expertos/as externos/as, a su Coordinador/a.

#### **Sección 4ª. Relaciones de Colaboración con otras estructuras**

#### **Artículo 19.- Colaboración con Redes Universitarias**

1. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá, a propuesta del Comité Ejecutivo o del Comité Permanente de Crue, establecer una colaboración con Redes universitarias formadas por técnicos/as y expertos/as de las Universidades asociadas a Crue Universidades Españolas.
2. Si el Comité Ejecutivo lo considera, la relación entre cada Red y la Comisión Sectorial se podrá establecer mediante un acuerdo de colaboración, en el que se indicará las líneas de trabajo conjuntas a llevar a cabo y que deberá contar con el visto bueno del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial y del Comité Permanente de Crue.
3. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá designar, a propuesta del Comité Ejecutivo, un miembro del Pleno, para cada una de las redes, que coordinará la colaboración entre la Red y la Comisión Sectorial e informará de las actividades de dicha Red que estén relacionadas con el ámbito de actuación de la Sectorial.
4. El Coordinador/a de la Red será elegido por el Pleno, de entre sus miembros, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva una sola vez.



5. El Coordinador/a de la Red informará al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Comisión Sectorial de las actividades y de los documentos e informes que realice la Red, así como de los asuntos que considere de interés para Crue o las universidades. Así mismo, será responsable de trasladar a la Red los posibles encargos de informes, acciones o estudios que solicite la Comisión Sectorial, el Comité Permanente o la Asamblea General
6. El Coordinador/a de la Red asistirá con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo Ampliado por invitación del Presidente/a de la Comisión Sectorial.
7. El Coordinador/a de la Red cesará por renuncia voluntaria, por revocación de su designación por el Pleno de la Comisión Sectorial, por finalización de la colaboración con la Red o por pérdida de su condición de miembro de dicho Pleno.

## **TÍTULO TERCERO REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES**

### **Artículo 20.- Estructura y Contenido**

1. Todas las Comisiones Sectoriales actuarán de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.
2. Las Comisiones Sectoriales que lo requieran, podrán proponer Reglamentos internos de funcionamiento para su aprobación por el Comité Permanente de Crue.
3. Los Reglamentos internos que se propongan deberán adecuar sus disposiciones a lo establecido en el presente Reglamento. En ningún caso dicho Reglamento interno podrá contravenir la legislación vigente ni los Estatutos de Crue Universidades Españolas.

### **Artículo 21.- Interpretación del Reglamento**

Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento Marco de Comisiones Sectoriales se estará a lo fijado en los Estatutos de Crue Universidades Españolas y a lo que disponga la Asamblea General de la misma.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ADAPTACIÓN FUNCIONAMIENTO**

Las Comisiones Sectoriales existentes en el momento de aprobación de este Reglamento Marco se especifican en un Anexo, que no forma parte de este Reglamento. Este documento Anexo se irá actualizando, cuando proceda, con las consiguientes modificaciones.

Las Comisiones Sectoriales ya constituidas, deberán adaptar sus normas de funcionamiento o, en su caso, sus reglamentos internos a este Reglamento Marco, cuando proceda, en un plazo no superior a un año a contar desde su entrada en vigor.



Las personas que desempeñen a la entrada en vigor del presente Reglamento Marco los órganos de gobierno de las distintas Comisiones Sectoriales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización de su mandato en los términos del Reglamento precedente, procediéndose a partir de ese momento a su nueva provisión.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL: DENOMINACIONES**

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros que aparezcan en este Reglamento, se han de entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

#### **DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Crue Universidades Españolas.



## **ANEXO I**

### **RELACIÓN DE COMISIONES SECTORIALES DE CRUE**

1. Crue-Asuntos Estudiantiles
2. Crue-Docencia
3. Crue-Gerencias
4. Crue-I+D+i
5. Crue-Internacionalización y Cooperación
6. Crue-Profesorado
7. Crue-Red de Bibliotecas REBIUN
8. Crue-Secretarías Generales
9. Crue- Sostenibilidad
10. Crue-TIC